ACTA DE MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO No. 195-UAE-JCC-MIC-2025 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y ALFA LOGISTIC SG S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, representada por **SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO**, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.052.476, en su calidad de Directora General de conformidad con el Decreto 0662 de 2024; debidamente posesionada mediante Acta No. 106 de fecha 29 de mayo de 2024, y en uso de sus atribuciones legales dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1151 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, aclaren, adicionen o sustituyan; quien en el presente documento se denominará la **UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES,** por una parte y por la otra **ALFA LOGISTIC SG S.A.S.,** identificada con Nit. No. 901461046-4, representado Legalmente por LAURA CATALINA GALINDO HERNANDEZ quien, para los efectos de este documento, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente modificación al **CONTRATO No. 195-UAE-JCC-MIC-2025** celebrado entre **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** y **ALFA LOGISTIC SG S.A.S.,** de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que, el trede (13) de marzo de 2025 se suscribió el contrato No. 195-UAE-JCC-MIC-2025 con **ALFA LOGISTIC SG S.A.S.**, cuyo objeto es *"Contratar el servicio de restaurante para las sesiones del tribunal disciplinario y demás eventos organizados por la UAE Junta Central de Contadores".*

2. Que, el valor del contrato se fijó en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.500.000,00)., incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes, año de aceptación de la oferta.**, y un plazo inicial de ejecución hasta el 26 de diciembre de 2025, contados a partir del diecisiete (17) de marzo de 2025, fecha en que se dio cumplimiento a los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

3. Que, mediante solicitud del trece (13) de mayo de 2025, el supervisor del contrato, solicito modificación para actualizar cuenta bancaria para pago de honorarios de conformidad con lo requerido por el contratista y con ocasión a esta solicitud el veintiocho (28) de mayo de 2025 se realizo modificatorio No. 1, realizando la actualización solicitada y estableciendo como cuenta para pago la CUENTA DE AHORROS Número 24145734341 del Banco Caja social.

4. Que, mediante solicitud del cuatro (4) de julio de 2025, el supervisor del contrato, solicito modificación para actualizar nuevamente cuenta bancaria para pago de honorarios de conformidad con lo requerido por el contratista y con ocasión a esta solicitud el ocho (8) de julio de 2025 fue aprobado el modificatorio No. 2, realizando la actualización solicitada y estableciendo como cuenta para pago la CUENTA DE AHORROS Número 1542968540, Banco COLPATRIA.

5. Que, mediante solicitud del catorce (14) de noviembre de 2025, el contratista remitio solicitud de aprobación de cesión de derechos económicos allegando los siguientes documento: (I) Cesión de derechos económicos de contrato, (II) Contrato de transacción civil suscrito entre ALFA LOGISTIC SG S.A.S. y producciones ALFA PLATINUM S.A.S. para un acuerdo de pago obligaciones suscritas por sumas de dinero adeudadas. (III) Copia del RUT de producciones ALFA PLATINUM S.A.S.

6. Que, con ocasión a la solicitud, la supervisión del contrato remitió a la oficina de contratación para la correspondiente validación, encontrando viabilidad jurídica para la modificación al contrato precisando lo siguiente:

7. Que **ALFA LOGISTIC SG S.A.S.**, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 901.461.046-4, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por Laura Catalina Galindo Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.269.801 expedida en Bogotá D.C., suscribió mediante documento privado "CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS" en el que cedió a título total y gratuito los derechos económicos que se deriven de dicho contrato a favor de la empresa **PRODUCCIONES ALFA PLATINIUM S.A.S.**, identificada con NIT 902.004.021-5, representada legalmente por Jennifer Katerin Cristancho Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.600.174, quien actúa en nombre y representación de dicha empresa y acepta la cesión en su totalidad.

8. Que el artículo 887 del Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio establece que *"en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución."*

9. Aunado a lo anterior y conforme a lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo contencioso administrativo – Sección tercera – Subsección C, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).25000-23-26-000-1994-09759-01 (20817) señala: *"(…) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda. (…)"*

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"*

11. Que una vez analizada y revisada la solicitud realizada por el contratista **ALFA LOGISTIC SG S.A.S.** identificada con NIT 901.461.046-4 para cesión de derechos económicos del contrato No. 195-UAE-JCC-MIC-2025 materializados puntualmente en el segundo numeral del documento privado denominado "CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE CONTRATO" y teniendo en cuenta que la aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago establecidos.

12. Que, en virtud de lo antes expuesto, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, ACEPTA** la presente cesión de derechos económicos, solicitada, toda vez que cumple con las condiciones legales dispuestas en el ordenamiento jurídico colombiano y cuenta con la aprobación del supervisor, seguido las partes acuerdan celebrar la presente modificación al contrato No. 195-UAE-JCC-MIC-

2025, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA: PRIMERA. – CESIÓN: La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, representada por la Directora General quien aprueba la presente modificación mediante la plataforma SECOP II, ACEPTA la cesión de derechos económicos de **ALFA LOGISTIC SG S.A.S.** identificada con NIT 901.461.046-4, representada legalmente por Laura Catalina Galindo Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.269.801 expedida en Bogotá D.C., EN FAVOR de **PRODUCCIONES ALFA PLATINIUM S.A.S.**, identificada con NIT 902.004.021-5, representada legalmente por Jennifer Katerin Cristancho Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.600.174, por un valor de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS($18.290.299,99)** incluida IVA y demás costos derivados del contrato No. **195-UAE-JCC-MIC-2025,** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente modificación.

CLÁUSULA SEGUNDA- El cesionario acepta la cesión de derechos económicos derivados del contrato No. **195-UAE-JCC-MIC-2025,** conforme al documento privado denominado "Cesión de derechos económicos de contrato" allegado en la solicitud.

CLAUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES,** se compromete a cancelar el valor total derivado de la ejecución del contrato No. **195-UAE-JCC-MIC-2025,** incluido IVA y demás costos derivados a la cuenta de ahorros DAMAS 0550108900734287 del BANCO DAVIVIENDA.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato principal se mantienen incólumes y continúan vigentes, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionando mediante la aceptación y consecuente firma electrónica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II, en el que será publicado de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

En constancia las partes lo aprueban y firman a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Lina Maria Jimenez – Abogada Grupo Contratación.